



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 13 de octubre de 2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0738

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ABEL EDUARDO ROJAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00115-00

Buga-Valle, trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

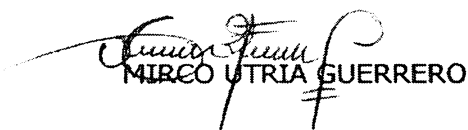
PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante.

TERCERO: INCLUIR en la liquidación de costas las AGENCIAS EN DERECHO fijadas en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

MOTTA

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
14/Octubre/2020

El Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de
Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

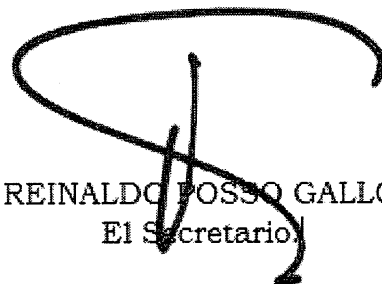
Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con
sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente
proceso a CARGO de la parte demandada y a favor de la parte actora
así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena	\$ -
Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA:	\$ -
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA:	\$781.242,00
Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros Gastos:	\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$781.242,00

Buga - Valle, 14 de Octubre de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el codemandado PORVENIR S.A aún no se ha notificado. Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo del año 2020 y hasta el 30 de junio del mismo año. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 13 de octubre del año 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0735

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELSA NIDIA CANO
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00365-00

Buga - Valle, trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente acción laboral fue interpuesta el 18 de diciembre de 2018 (Fl. 64), es decir, antes de proferirse el Decreto 806 de 2020 que posibilita la práctica de la notificación de manera virtual, este director del proceso en aplicación del artículo 48 del C.P.T y de la S.S., adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, ordenará que por Secretaria se digitalice el expediente y efectué la notificación al codemandado PORVENIR S.A., enviándola a la dirección electrónica de éste que fue informada por la parte actora.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del citado Decreto que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:



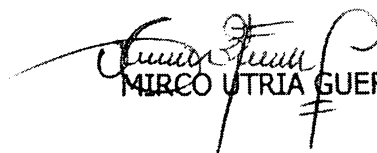
PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al codemandado PORVENIR S.A conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaria digitalizar en forma íntegra el expediente para su remisión a las codemandadas.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria del Despacho que una vez se notifique esta providencia, se sirva enviar al codemandado vía correo electrónico, copia del presente auto, junto con el expediente digital y el respectivo aviso de notificación personal.

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

MOTTA

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **094** de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

14/Octubre/2020

El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 13 de octubre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0739

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (CONTRATO TRABAJO)
DEMANDANTE: CARMEN ELENA SOTO
DEMANDADO: CLEANER S.A Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00079-00

Buga - Valle, trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), constata que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos por el Decreto-Legislativo 806 de 2020 como lo dispuesto en el artículo 25° del C.P.T. y de la S.S., en los siguientes términos:

1. *El inciso 4 del artículo 6 del Decreto-Legislativo 806 de 2020 establece que “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

Negrilla y subraya del Despacho.

Para este asunto, observa el Despacho que la parte demandante no ha acreditado el envío de la demanda y sus anexos a los codemandados, así las cosas, y atendiendo las voces de la norma transcrita, se inadmitirá la presente demanda, advirtiéndole a la parte actora que, para subsanar la presente falencia, deberá enviar a los codemandados la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

En ese orden, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la demandante el escrito de demanda para que subsane el defecto advertido, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandante que **debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, es decir, en un solo cuerpo**, todo ello con el propósito de darle al proceso una correcta dirección, libre de tachones y enmendaduras.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias señaladas, si no lo hace se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. LUIS FELIPE AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.891.781 y portador de la tarjeta profesional No. 268.483 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la demandante, conforme al poder especial allegado.

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

MOTTA

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
14/octubre/2020



REINALDO JOSÉ GALLO
EL SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 13 de octubre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0741

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL)
DEMANDANTE: HERNAN GALVIS PULGARIN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00089-00

Buga - Valle, trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), constata que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos por el Decreto-Legislativo 806 de 2020 como lo dispuesto en el artículo 25° del C.P.T. y de la S.S., en los siguientes términos:

1. *El inciso 4 del artículo 6 del Decreto-Legislativo 806 de 2020 establece que “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

Negrilla y subraya del Despacho.

Para este asunto, observa el Despacho que la parte demandante no ha acreditado el envío de la demanda y sus anexos a los codemandados, así las cosas, y atendiendo las voces de la norma transcrita, se inadmitirá la presente demanda, advirtiéndole a la parte actora que, para subsanar la presente falencia, deberá enviar a los codemandados la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

En ese orden, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la demandante el escrito de demanda para que subsane el defecto advertido, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandante que **debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, es decir, en un solo cuerpo**, todo ello con el propósito de darle al proceso una correcta dirección, libre de tachones y enmendaduras.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias señaladas, si no lo hace se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA LILIANA CASTAÑEDA CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.875.070 y portadora de la tarjeta profesional No. 118.307 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre del demandante, conforme al poder especial allegado.

El Juez,

MOTTA

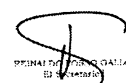


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En **Estado No. 094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
14/octubre/2020

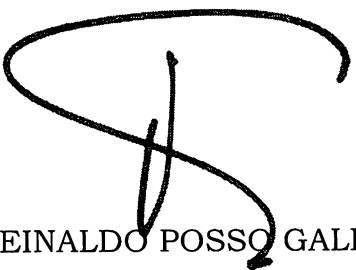


SECRETARÍA



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 13 de octubre de 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0740

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL)
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN SOTO BERRIO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00085-00

Buga - Valle, trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), constata que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos por el Decreto-Legislativo 806 de 2020 como lo dispuesto en el artículo 25° del C.P.T. y de la S.S., en los siguientes términos:

1. *El inciso 4 del artículo 6 del Decreto-Legislativo 806 de 2020 establece que “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

Negrilla y subraya del Despacho.

Para este asunto, observa el Despacho que la parte demandante no ha acreditado el envío de la demanda y sus anexos a los codemandados, así las cosas, y atendiendo las voces de la norma transcrita, se inadmitirá la presente demanda, advirtiéndole a la parte actora que, para subsanar la presente falencia, deberá enviar a los codemandados la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

En ese orden, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la demandante el escrito de demanda para que subsane el defecto advertido, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandante que **debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, es decir, en un solo cuerpo**, todo ello con el propósito de darle al proceso una correcta dirección, libre de tachones y enmendaduras.

Por lo anterior, el Despacho,

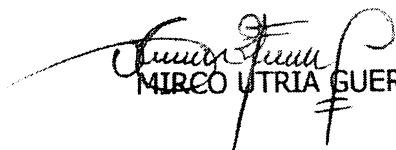
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias señaladas, si no lo hace se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. LUIS FELIPE AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.891.781 y portador de la tarjeta profesional No. 268.483 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la demandante, conforme al poder especial allegado.

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

MOTTA

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En **Estado No. 094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

14/octubre/2020



REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el codemandado COLFONDOS S.A aún no se ha notificado. Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo del año 2020 y hasta el 30 de junio del mismo año. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 13 de octubre del año 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0736

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ELKIN ALFONSO VALENCIA CORDOBA

DEMANDADO: COLFONDOS S.A Y OTROS

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00192-00

Buga - Valle, trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente acción laboral fue interpuesta el 26 de julio de 2019 (Fl. 85), es decir, antes de proferirse el Decreto 806 de 2020 que posibilita la práctica de la notificación de manera virtual, este director del proceso en aplicación del artículo 48 del C.P.T y de la S.S., adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, ordenará que por Secretaria se digitalice el expediente y efectué la notificación al codemandado COLFONDOS S.A., enviándola a la dirección electrónica de éste que fue informada por la parte actora.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del citado Decreto que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:



PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al codemandado COLFONDOS S.A conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaria digitalizar en forma íntegra el expediente para su remisión a las codemandadas.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria del Despacho que una vez se notifique esta providencia, se sirva enviar al codemandado vía correo electrónico, copia del presente auto, junto con el expediente digital y el respectivo aviso de notificación personal.

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

MOTTA

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
14/Octubre/2020

El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el codemandado PORVENIR S.A aún no se ha notificado. Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo del año 2020 y hasta el 30 de junio del mismo año. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 13 de octubre del año 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0734

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: GLADYS MEJIA CIFUENTES

DEMANDADO: PORVENIR S.A Y OTROS

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00299-00

Buga - Valle, trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente acción laboral fue interpuesta el 19 de octubre de 2018 (Fl. 45), es decir, antes de proferirse el Decreto 806 de 2020 que posibilita la práctica de la notificación de manera virtual, este director del proceso en aplicación del artículo 48 del C.P.T y de la S.S., adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, ordenará que por Secretaria se digitalice el expediente y efectué la notificación al codemandado PORVENIR S.A., enviándola a la dirección electrónica de éste que fue informada por la parte actora.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del citado Decreto que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al codemandado PORVENIR S.A conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaria digitalizar en forma íntegra el expediente para su remisión a las codemandadas.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria del Despacho que una vez se notifique esta providencia, se sirva enviar al codemandado vía correo electrónico, copia del presente auto, junto con el expediente digital y el respectivo aviso de notificación personal.

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

MOTTA

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
14/Octubre/2020

El Secretario.

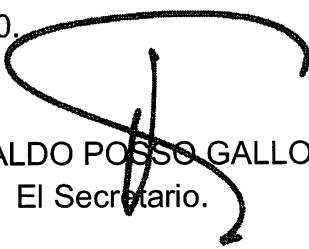


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que la firma demandada fue citada y NO concurrió a notificarse, siendo EMPLAZADA, su CURADORA AD LITEM contestó la demanda en término hábil.

Dejo constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 fueron suspendidos los términos judiciales a causa de la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Igualmente, del día 05 al 07 de octubre de 2020 el titular del Juzgado estuvo incapacitado por afecciones en su salud. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 9 de octubre de 2020.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0727

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato de trabajo).

DEMANDANTE: ALEXANDER QUINTERO COBO

DEMANDADO: SECONSTRUYE S.A.S.-SECONSAS.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2118-00063-00

Buga-Valle, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede observa el Despacho que la sociedad demandada fue legalmente citada al proceso, sin embargo, no habiendo sido localizada en la dirección que reposa en el Certificado de Cámara de Comercio -fls. 5 a 7- ante solicitud de la parte actora se procedió a su emplazamiento, se le nombró CURADORA AD LITEM quien dio respuesta a la demanda, procedimiento ajustado a derecho.

Ahora bien, la respuesta a la demanda por parte de la CURADORA AD LITEM, viene ajustada a los postulados del Art. 31 del C.P.L. y S.S., a más de que fue allegada en término hábil, razón por la cual habrá de declararse legalmente contestada la misma.

Así las cosas y observándose a su vez que en el mencionado Certificado de Existencia y Representación obra dirección electrónica de la demandada, cual es seconstruyesas@gmail.com, en consecuencia se ordenará notificar a la misma, a efectos de hacerle saber el estado actual del proceso para que se ponga a derecho en el mismo si a bien lo tiene mediante apoderado judicial, para el efecto se anexará a dicha notificación copia de la demanda, anexos, auto admisorio y del presente auto.



Exhórtese a las partes para que, de no haberlo hecho, alleguen al expediente sus direcciones electrónicas, de sus apoderados y testigos, así como sus números de celular, ello en razón a que el trámite a imprimirse a futuro al presente juicio laboral será el VIRTUAL.

Por último, habrá de fijarse fecha para celebrar la audiencia de los Arts. 77 y 80 del C.P.L. y S. Social, advirtiendo a las partes la obligación de asistir a la audiencia de conciliación con o sin apoderado judicial.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la sociedad demandada SECONSTRUYE S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la demandada en la dirección electrónica seconstruyesas@gmail.com, el presente proceso a efectos de que se ponga a derecho dentro del mismo, mediante apoderado judicial. Para el efecto anéxese copia de la demanda, anexos, auto admisorio y del presente auto.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de los Arts. 77 y 80 C.P.L. Y S.S. el día **5 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9 A.M.** en esta fecha se llevará a cabo la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de las mismas, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y sentencia.

CUARTO: EXHORTAR a las partes para que, de no haberlo hecho, alleguen al expediente sus direcciones electrónicas, de sus apoderados y testigos, así como sus números de celular, ello en razón a que el trámite a imprimirse a futuro al presente juicio laboral será el VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO
(1) LABORAL DEL
CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. 094 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14/Oct. /2020

El Secretario.

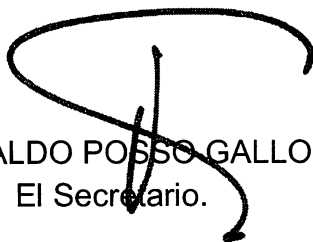


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que la parte actora ha remitido citaciones a la parte demandada, pero ésta no ha concurrido a notificarse.

Dejo constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 fueron suspendidos los términos judiciales a causa de la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Igualmente del día 05 al 07 de octubre de 2020 el titular del Juzgado estuvo incapacitado por afecciones en su salud. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 9 de octubre de 2020.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0732

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato de trabajo realidad).
DEMANDANTE: ADELAYDA CARDONA TORO Y OTROS 2
DEMANDADO: VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A. ESP
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00328-00

Buga-Valle, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que en realidad se observa que la parte actora ha remitido varias citaciones a la parte pasiva sin que ésta concurra a notificarse, en consecuencia y atendiendo la situación actual por la cual se expidió el Decreto 806 de 2020, Art. 8º, se ordenará llevar a cabo la notificación y traslado de la demanda a la demandada, conforme a lo establecido en la norma en cita, puesto que de folio 32 al 36 obra Certificado de Existencia y Representación de la firma demandada VEOLIA ASEO BUGA S.A. ESP, cuya dirección electrónica autorizada para notificaciones es veolia.aseosuroccidente@veolia.com

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR y CORRER EL TRASLADO a la demandada VEOLIA ASEO BUGA S.A. ESP, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, Art. 8º, esto es, como mensaje de datos a la dirección electrónica veolia.aseosuroccidente@veolia.com; la notificación se considerará realizada dos (2) días después de remitido el mensaje electrónico, y a partir del día siguiente comenzará a correr el traslado de los diez (10) días hábiles; acorde

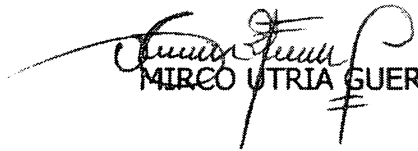


con ello se ordena remitir copia de la demanda principal, anexos, auto admisorio de la demanda y del presente auto.

SEGUNDO: EXHORTAR a los apoderados judiciales a fin de que se aporte, si no lo han hecho, sus direcciones electrónicas y número de celular, las de sus representados y testigos que van a participar en el debate probatorio, debiéndose tener en cuenta que el trámite posterior al presente juicio laboral habrá de llevarse a cabo en forma VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. 09. de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 1 . Oct. /2020

El Secretario.

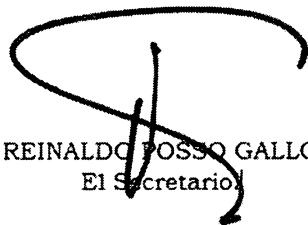


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que la apoderada judicial de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, en memorial que antecede aporta direcciones de los LLAMADOS EN GARANTIA e igualmente solicita se lleve a cabo sus notificaciones.

Dejo constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 fueron suspendidos los términos judiciales a causa de la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Igualmente del día 05 al 07 de octubre de 2020 el titular del Juzgado estuvo incapacitado por afecciones en su salud. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 9 de octubre de 2020.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Seguridad Social-retroactivo y reajuste mesadas).

DEMANDANTE: LEONOR NEIRA VILLALBA

DEMANDADO: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00018-00

Buga-Valle, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que en realidad se observa que las entidades gubernamentales LLAMADAS EN GARANTIA aún no han sido notificadas y que la apoderada judicial de la Fundación accionada ha allegado en memorial que obra a folio 211 las direcciones electrónicas para llevar a cabo sus notificaciones, en consecuencia y atendiendo la situación actual por la cual se expidió el Decreto 806 de 2020, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º de la codificación en cita, se ordenará llevar a cabo la notificación y traslado de la demanda a las entidades llamadas al presente juicio laboral, conforme a lo establecido en la norma en cita, cuyas direcciones electrónicas son las siguientes: LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co y el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudicles@valledelcauca.gov.co ó ntutelas@valledelcauca.gov.co ó nconciliaciones@valledelcauca.gov.co



Exhórtese a los apoderados judiciales y las partes para que, de no haberlo hecho, alleguen al expediente las direcciones electrónicas y número de celular, así como las de sus testigos, teniendo en cuenta que el trámite del presente proceso en adelante se llevará a cabo en forma VIRTUAL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

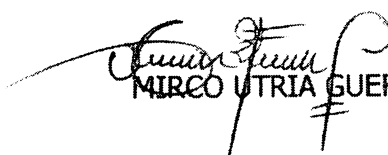
RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR y CORRER EL TRASLADO a las LLAMADAS EN GARANTÍA LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO en su dirección electrónica notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co y al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA en njudicles@valledelcauca.gov.co ó ntutelas@valledelcauca.gov.co ó nconciliaciones@valledelcauca.gov.co; la notificación se considerará realizada dos (2) días después de remitido el mensaje electrónico, y a partir del día siguiente comenzará a correr el traslado de los diez (10) días hábiles; acorde con ello se ordena remitir copia de la demanda principal, anexos, auto admisorio de la demanda, contestación a la demanda y del presente auto.

SEGUNDO: EXHORTAR a los apoderados judiciales a fin de que se aporte, si no lo han hecho, sus direcciones electrónicas y número de celular, las de sus representados y testigos que van a participar en el debate probatorio, debiéndose tener en cuenta que el trámite posterior al presente juicio laboral habrá de llevarse a cabo en forma VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 Oct. /2020

El Secretario.